

Morelia, Michoacán, a 25 de noviembre del 2022

II. Responde las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en tu rol de titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción.

1. En cuanto a la implementación del PEA.

1.1. ¿Es jurídicamente válido que un municipio cambie los términos del PEA y la implemente con los ajustes que determine el pleno del ayuntamiento?

Si es jurídicamente válido, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 115, el municipio es la base de la división territorial de cada entidad, así como de su organización política y administrativa. Cada municipio cuenta con un Ayuntamiento el cual es un órgano autónomo electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar como autoridad superior.

Lo que no puede es modificar la facultad para emitir el PEA es del Comité de acuerdo al artículo 8 fracción III Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, hay que recordar que el artículo 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emanan de una norma fundamental y el hacer frente a la corrupción, al igual como la seguridad pública es una competencia concurrente que le toca realizar a la federación, estados y municipios.

Lo que tenemos que realizar, desde el Sistema Estatal Anticorrupción y en particular desde la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es la realización de la firma de convenios con los presidentes municipales, para en base a la firma del convenio, logremos se aplique la Política Estatal Anticorrupción en los términos aprobados del Comité Coordinador y en los términos publicados.

1.2. ¿Qué medidas puede tomar la ST, para que los entes públicos apliquen la PEA, en los términos aprobados por el Comité Coordinador?

De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Secretario Técnico le corresponde ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y Órgano de Gobierno,

por lo que para lograr que dichas resoluciones sean cumplimentadas y no incurrir en omisiones en el ejercicio de sus atribuciones; el Secretario Técnico podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva para la generación de insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, elaborar las propuesta de recomendaciones no vinculantes para que sea dirigidas a los órganos del estado.

Aunado a lo anterior para que el los entes públicos apliquen el PEA, en los términos aprobados por el Comité Coordinador se debe:

1. Firmar de convenio de colaboración e implementación de la Política Estatal Anticorrupción, con cada uno de los entes públicos que deberán de aplicar el PEA.
2. Negociar es fácil si se sabe cómo, para llegar al punto que antecede, debemos de concientizar a los responsables o titulares de los entes públicos, sobre la importancia de la implementación de Política Estatal Anticorrupción, los beneficios que a corto y largo plazo trae la implementación de esta, sensibilizarlos con la importancia que como servidores públicos lo posicionaría como un servidor público que está contribuyendo, a la transparencia, a la fiscalización de recursos públicos, al fortalecimiento del estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y a la rendición de cuentas, lo cual lo vuelve un servidor público diferente, eficiente, honesto e íntegro.

1.3. ¿El presupuesto asignado a la ST, debe privilegiar el fondeo de la implementación de la PEA o corresponde a los entes públicos su financiamiento?

R. El presupuesto asignado a la ST, debe de privilegiar toda política pública que se genere para ir cerrando el camino a la corrupción, o que haga frente a la corrupción, si bien es cierto que uno de los grandes retos actuales de la ST es realizar una cruzada estatal, para que la Política Estatal Anticorrupción, penetre y se aplique hasta el último rincón del Estado de Michoacán, sin embargo no debemos descuidar, todos los otros compromisos económicos que tiene que hacer frente la ST en base al presupuestos asignado.

Sin necesidad de afectar algunas obligaciones o gastos corrientes que tienen la ST del presupuesto asignado, se puede realizar un estudio contable financiero, para ver el límite de las capacidades económicas para implementar la Política Estatal Anticorrupción. Aunado que será importante sensibilizar a los entes públicos para que nos apoyen con el financiamiento de la implementación de la Política Estatal Anticorrupción. (Firma de Convenio con los diferentes entes públicos).

Lo anterior lo sustento en que combatir la corrupción, es una obligación constitucional concurrente, que nos toca hacer frente a todos los entes del estado, a todos los servidores públicos y ciudadanos.

Ahora bien, para optimizar el recurso y lograr implementar la Política Estatal Anticorrupción en todo el Estado de Michoacán, una vez que se realice la firma de convenio con los diferentes entes públicos, se puede ir capacitando a los servidores públicos de manera regionalizada, aprovechando la infraestructura de los Institutos Tecnológicos y los Colegios de Bachilleres del Estado de Michoacán, lo que nos traería la posibilidad de capacitar a los mayor cantidad de servidores públicos con la implementación de menos recursos económicos.

Por otra parte, pudiéramos buscar recursos adicionales, explicando al Ejecutivo del Estado, que el combate a la corrupción se considere una cuestión de seguridad y cultura de la paz, con la cual a través de proyectos productivos se pudiera acceder al fortapaz, para lograr el debido equipamiento y movilidad de a ST en todo el Estado de Michoacán para la debida implementación de la Política Estatal Anticorrupción. Solo hay que recordar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, habla sobre la inseguridad que genera la corrupción y de la afectación de la paz social que se da, por el crecimiento desmedido de la corrupción.

2. En cuanto a los viáticos solicitados por el CPC.

2.1. ¿Es posible otorgar esos viáticos con fundamento en los acuerdos del Comité Coordinador que aprueba la PEA, e invita a las instancias que integran ese órgano colegiado a promover su modelo de implementación?

R. En el caso concreto del presente cuestionamiento, no se le puede otorgar viáticos a los integrantes del CPC, ya que la ley es clara y precisa el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, señala:

1. No tendrán relación laboral alguna por virtud con su encargo en la Secretaría Ejecutiva. **Al no tener relación laboral, no se puede comisionar o no forman parte del personal de estructura de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por tal motivo sería indebido otorgar recurso para tal fin.**
2. El vínculo legal de la misma, así como de su contraprestación, será establecido a través de los **contratos de prestación de servicios por honorarios**. Lo que nos lleva observar el **artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA el cual nos indica que el caso de los servicios por honorarios, los viáticos cobrados son otro tipo de contraprestación diferente a las ya señaladas en el artículo 16 de la Ley del Sistema**

estatal Anticorrupción, también por lo cual sería indebido otorgar los mismos.

Resumiendo:

No es posible otorgar esos viáticos al CPC, en el Estado de Michoacán, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tienen una relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva, por lo que el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones. Además, son atribuciones del Comité de Participación Ciudadana promover la colaboración con instituciones en la materia y darle seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, sin importar el volumen y la cantidad de actividades que realice en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán.

2.2 ¿Es vinculante para ST un acuerdo del CPC para cumplir los términos establecidos por el comité coordinador?

R. No es vinculante para para la ST un acuerdo del CPC. El Comité de Participación Ciudadana no cuenta con las atribuciones y facultades para emitir un acuerdo vinculante al ST, por lo que los acuerdos tomados por los integrantes del CPC son internos